

Instituto de Estudios Avanzados en Desarrollo



**Evaluación de la incorporación de productores quinueros
al Sistema Integrado de Pensiones**

Por:

Ramiro Gamboa Rivera

Serie Documentos de Trabajo sobre Desarrollo

No. 02/2023

Marzo 2023

Las opiniones expresadas en este documento pertenecen a los autores y no necesariamente reflejan la posición oficial de las instituciones auspiciadoras ni de la Fundación INESAD (Instituto de Estudios Avanzados en Desarrollo). Los derechos de autor pertenecen a los autores. Los documentos solamente pueden ser descargados para uso personal.

Evaluación de la incorporación de productores quinueros al Sistema Integrado de Pensiones *

Ramiro Gamboa Rivera [†]

La Paz, marzo 2023

Resumen

El presente estudio describe el funcionamiento actual del sistema de jubilación en Bolivia y plantea, principalmente, escenarios relativos a las prestaciones de la vejez; vale decir, a los montos de pensión que podrían obtener los productores quinueros en función a la frecuencia de sus aportes, a los montos de cotización que realicen y a los requisitos que cumplan para este efecto.

Para una adecuada comprensión del tema se expone un breve resumen histórico del tránsito que tuvo la reforma de pensiones en Bolivia, continuando con una descripción del sistema actual y las características de las prestaciones (costos, modalidades de pago, beneficios, beneficiarios, coberturas, casos de muerte y discapacidad etc., tanto para trabajadores dependientes como independientes). Posteriormente, se describe la instrumentación que el gobierno realiza para las cotizaciones y los montos de pensión, además de las modalidades y características de acceso al Fondo Solidario de vejez, y se exponen los escenarios del pago nominal y real de la pensión que obtendría un productor quinuero en caso de afiliarse al Sistema Integral de Pensiones.

Códigos JEL: J01, J26, J83.

Palabras clave: Economía laboral, jubilación, derechos de los trabajadores.

* Esta investigación forma parte del proyecto “Creating Indigenous Women's Green Jobs under Low-carbon COVID-19 Response and Recovery in the Bolivian Quinoa Sector”, que es auspiciado por el Programa Economías Inclusivas Sostenibles del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá.

[†] Investigador Invitado de INESAD (rgamboarivera@gmail.com).

Abstract

This paper describes the current functioning of the retirement system in Bolivia. In addition, I rise scenarios related to old age benefit considering the quinueros; which means projections to the pension amounts that they (quinoa producers) could obtain based on the frequency of contributions, quotation amounts and requirements.

In order to have an adequate understanding of the issue, I begin with a brief history of the pension reform over tie in Bolivia, continuing with a description of the current system and then characterizing the current benefits (costs, payment modalities, benefits, beneficiaries, coverage, coverage, cases of death and disability etc., both for dependent and independent workers). Subsequently, I describe the instrumentation that the Government performs for quotes and amounts of pension. Finally, I present the modalities and characteristics of access to the solidarity of old age, and the scenarios of the nominal and real payment of the pension that a quinoa producer could obtain in case of joining the pension system.

JEL Classification: J01, J26, J83.

Keywords: Labor Economics, retirement, worker's rights.

1. Introducción

El presente estudio describe el funcionamiento actual del sistema de jubilación en Bolivia y plantea, principalmente, escenarios relativos a las prestaciones de la vejez; vale decir, a los montos de pensión que podrían obtener los productores quinqueros en función a la frecuencia de sus aportes, a los montos de cotización que realicen y a los requisitos que cumplan para este efecto.

Para una adecuada comprensión del tema se expone un breve resumen histórico del tránsito que tuvo la reforma de pensiones en nuestro país, continuando con una descripción del sistema actual y las características de las prestaciones (costos, modalidades de pago, beneficios, beneficiarios, coberturas, casos de muerte y discapacidad etc., tanto para trabajadores dependientes como independientes). Posteriormente, se describe la instrumentación que el gobierno realiza para las cotizaciones y los montos de pensión, además de las modalidades y características de acceso al Fondo Solidario de vejez, y se exponen los escenarios del pago nominal y real de la pensión que obtendría un productor quinquero en caso de afiliarse al Sistema Integral de Pensiones.

2. Evolución del sistema de seguridad social de largo plazo en Bolivia

En el año 1996 el sistema de reparto para las pensiones enfrentaba una situación de crisis estructural. Los indicadores demográficos que sustentaban su equilibrio financiero eran bajos y su cobertura era insuficiente, ya que los aportantes activos eran aproximadamente 314 mil personas, lo equivalente a un 11,6% de la PEA¹, constituida en ese entonces por 2,7 millones de personas. La relación de activos cotizantes respecto a pasivos rentistas era insuficiente comparada con los parámetros internacionales recomendados, según los cuales la relación debería haber alcanzado a por lo menos 10 aportantes por cada rentista.²

Entre los años 1991 y 1996 existieron ocho Fondos Complementarios (FONCOM) deficitarios, y el Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA) venía enfrentando situaciones de déficit, por lo que el Tesoro General de la Nación (TGN) en ese período efectuó transferencias superiores a USD 25 millones anuales (aproximadamente el 0,6% del PIB). Las inversiones y la rentabilidad de estas transferencias en los FONCOM constituyeron una parte importante en el origen de la crisis pensionaria. En 1995 la rentabilidad real de las inversiones fue negativa, entre un 3% y 6%, y la razón de reservas a prestaciones a nivel del sistema era apenas de 8 meses y medio para los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). Asimismo, los gastos administrativos en diecisiete de los FONCOM superaba el 10%.³

La crítica situación del sistema de reparto influyó sobre las rentas, que en 1994 alcanzaban, en promedio, los USD 163,27 mensuales.

¹ Población Económicamente Activa, mayor a 10 años de edad.

² De acuerdo al Instituto Nacional de Seguros de Pensiones, hasta 1996 tal relación era menor que 3 a 1.

³ El límite máximo permitido por las disposiciones legales vigentes a esa fecha.

En 1996, debido a que el gobierno de entonces consideraba que, en términos de balance actuarial, la mayoría de los FONCOM eran incapaces de enfrentar sus obligaciones futuras, y concluyendo que la tendencia en las tasas de cotización hubiera sido de permanente alza, aprobó la Ley de Pensiones N°1732. Así reemplazó al sistema de reparto por uno de capitalización individual, presidido por administradoras de fondos de pensiones privadas (AFP). Denominó a este sistema como Seguro Social Obligatorio (SSO), dejando la responsabilidad del pago de pensiones (antes puesta en el TGN) al denominado Sistema de Reparto Residual, a través de la actual Dirección de Pensiones.

En 2010 la implementación del Sistema Integral de Pensiones (SIP), a partir de la aprobación en diciembre de ese año de la nueva Ley de Pensiones⁴, constituyó el último intento (y el vigente) del Estado boliviano para establecer un sistema de pensiones universal y sostenible. El SIP introdujo, formalmente, tres pilares: el contributivo, el semicontributivo y el no contributivo; todos con una estrecha relación entre sí en términos de sus prestaciones, pero no en términos de su financiamiento.

De la comparación entre el Sistema Integral de Pensiones (SIP) y el Seguro Social Obligatorio (SSO) se pueden apuntar las siguientes diferencias:

- El SIP simplemente ha cambiado los denominativos en muchos de los casos y ha respetado el concepto establecido en la Ley N°1732 (del SSO) para muchas variables importantes en lo que respecta al seguro social de largo plazo.
- Con relación al régimen tributario al que se acogen las cotizaciones y las primas, en el SIP estas no constituyen hechos generadores de impuestos. Cabe destacar que esta excepción estaba vigente en el SSO solamente para las cotizaciones, pues las primas sí se encontraban en el régimen general de tributación.
- En el SIP solamente se otorgan mayores beneficios en comparación con el SSO para el Régimen de Vejez, en el que disminuyen las barreras de acceso a sus prestaciones. No ocurre lo mismo en el caso de los regímenes de Invalidez y Muerte.
- En el SIP no existe la posibilidad de elegir la modalidad de pensión ni la entidad que se encargue de su pago una vez que se constituya la Gestora Pública de Seguridad Social (GPSS), debido a que este órgano tendría el monopolio absoluto. En el SSO sí existía la posibilidad de elegir entre las dos AFP o entre las compañías de seguro.

Al cierre de junio de 2022 las pensiones solidarias de vejez fueron otorgadas a 135.242 pensionados, lo que representa el 69% de aquellos que lograron acceder a una jubilación desde 1996 (197.243 pensionados). El monto desembolsado para su pago ascendió a Bs 284,9 millones, lo que resulta en una pensión promedio de Bs 2.107.

Lo anterior muestra que la capitalización de los rendimientos de los fondos de pensiones no es suficiente para financiar por cuenta propia una jubilación para 7 de cada 10 trabajadores. Además insinúa que este número continuaría subiendo.

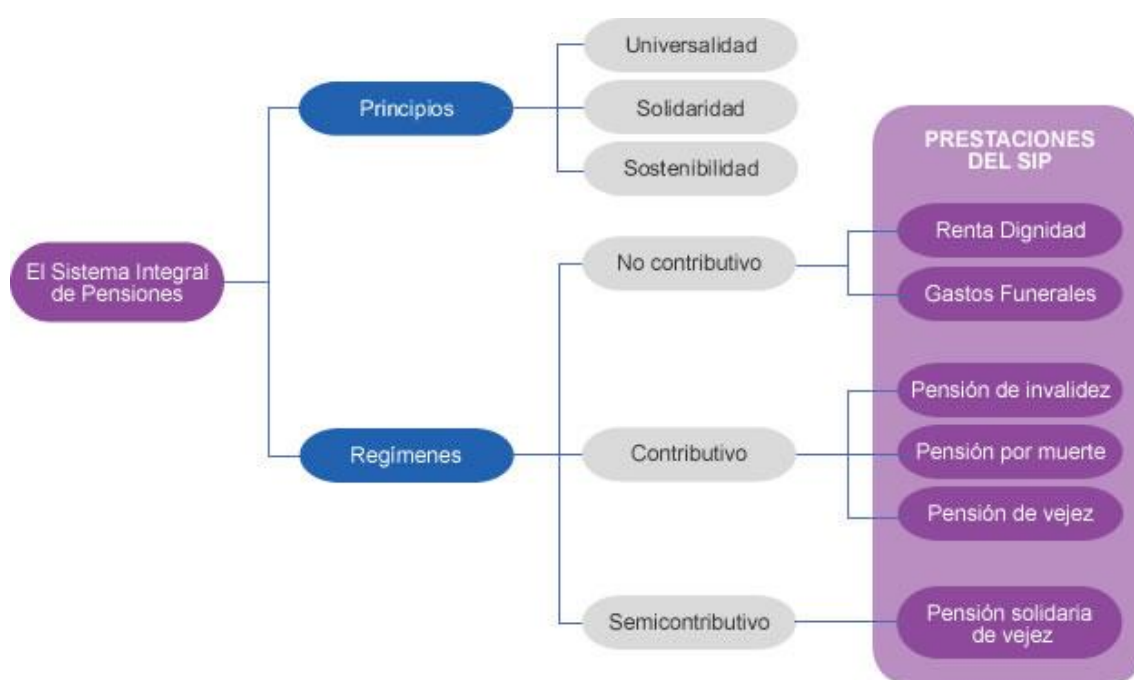
⁴ Ley N°065 del 10 de diciembre de 2010 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2010).

Si más de dos tercios de las jubilaciones generadas en el sistema de pensiones (implantado en Bolivia desde el año 1996) corresponden a pensiones solidarias, entonces no se puede afirmar que este sea un sistema puro de capitalización individual, puesto que las pensiones no se financian enteramente con el ahorro individual de aquellos que se jubilan. La participación de un porcentaje de financiamiento a través del Fondo Solidario determina que el sistema actual es mixto.

3. Funcionamiento del sistema

El sistema actual de seguridad social de largo plazo en Bolivia fue establecido mediante la Ley N°065 con el objeto de establecer la administración del SIP, así como de precisar las prestaciones y los beneficios que otorga este sistema a la población boliviana:

Figura 1. Esquema del Sistema Integral de Pensiones



Fuente: Portal aps.gob.bo: ¿Qué es el Sistema Integral de Pensiones?

Los principios que rigen el SIP son los siguientes: universalidad, interculturalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, eficacia e igualdad de género. A continuación, se replica cada uno de ellos de acuerdo a la Ley (Ministerio de Economía y Finanzas, 2010):

“Universalidad: Es la garantía de protección y acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo, sin que exista discriminación alguna por la clase de trabajo que realicen, por la forma de remuneración que perciban, por el nivel económico en que se encuentren, por su sexo, intra genérica ni por su religión.

Interculturalidad: Es el reconocimiento de la igualdad de oportunidades y derechos de convivencia entre las culturas del Estado Plurinacional de Bolivia

con respecto a la Seguridad Social de Largo Plazo, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

Integralidad: Se refiere al otorgamiento de las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, de acuerdo a los colectivos que se van a proteger a través de la articulación de los regímenes que componen el SIP.

Equidad: Es el otorgamiento ecuánime de prestaciones por las contribuciones efectuadas a la Seguridad Social de Largo Plazo y de los beneficios reconocidos en la Ley de Pensiones.

Solidaridad: Es la protección a los asegurados menos favorecidos con participación de todos los aportantes al SIP y de las bolivianas y los bolivianos con mayores ingresos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones.

Unidad de gestión: Es la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la Ley de Pensiones.

Economía: Es la gestión efectiva, racional y prudente de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo, manteniendo el equilibrio actuarial y financiero necesarios para otorgar las prestaciones y beneficios establecidos en la Ley de Pensiones.

Oportunidad: Es el reconocimiento y otorgamiento de prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo en el momento que en derecho correspondan.

Eficacia: Es el correcto uso de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo, para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios que otorga la Ley de Pensiones.

Igualdad de Género: Es proveer mecanismos necesarios y suficientes para cerrar brechas de desigualdad en las prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo entre hombres y mujeres.”

En cuanto a los regímenes que componen en SIP (Ministerio de Economía y Finanzas, 2010), estos son:

- **El régimen contributivo:** En este caso, el trabajador que en su etapa activa hubiera aportado se jubilará con sus propios aportes más la rentabilidad que hubiera generado. Este régimen otorga las pensiones de invalidez, vejez y muerte.
- **El régimen semicontributivo:** En este caso, el trabajador que en su etapa activa hubiera aportado al menos durante 10 años y hubiera cumplido al menos la edad de 58 años, se jubilará con sus propios recursos más un componente solidario que le permitirá mejorar su pensión de jubilación. Este régimen otorga la pensión solidaria de vejez.

- **El régimen no contributivo:** En este caso el trabajador, independientemente de que haya aportado o no al sistema de pensiones, tendrá derecho a acceder a las siguientes prestaciones: Renta Dignidad y gastos funerales.

3. 1. Trabajadores dependientes VS trabajadores independientes

La Ley N°065 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2010) reconoce dos tipos de asegurados al SIP: el asegurado dependiente, que es la persona en relación de dependencia laboral incorporada al SIP, y el asegurado independiente, que es la persona sin relación de dependencia laboral incorporada al SIP. Es sobre este último tipo de asegurados que se centrará el análisis que se desarrolla a continuación.

Se define como *trabajador independiente* (también autónomo o por cuenta propia) a la persona que desarrolla un trabajo sin relación de dependencia respecto a un tercero y sin contrato laboral. En el caso de este tipo de trabajadores, el control de la evasión es, en general, complejo y difícil, pues al no existir relación de dependencia laboral, no existe tampoco un agente de retención del pago correspondiente.⁵ La sola imposición de un mandato para que los trabajadores independientes coticen a un programa de pensiones no es suficiente para asegurar su participación. Se requieren mecanismos efectivos de cobranza para sus respectivas contribuciones y, eventualmente, incentivos adicionales para el ahorro previsional.

En Bolivia los trabajadores independientes pueden afiliarse al SIP y registrarse en una AFP de manera libre y voluntaria a través del pago de una primera cotización. No tienen obligación de afiliarse a ningún otro programa de pensiones como tampoco existe un programa especial para ellos. A su vez, los trabajadores independientes acceden a los beneficios del sistema previsional en igualdad de condiciones respecto a los trabajadores dependientes. No existe diferenciación en el régimen de cotizaciones y tampoco en los requerimientos de acceso a las prestaciones (FIAP, 2010).

En términos generales, de acuerdo a la Ley (Ministerio de Economía y Finanzas, 2010), la pensión de jubilación depende del monto de la cuenta personal previsional del afiliado. La prestación se paga, independientemente de la edad, cuando el afiliado tenga en su cuenta personal previsional un monto que permita el financiamiento de una pensión igual o superior al 70% de su salario base y la prestación por muerte para sus beneficiarios. A partir de los cincuenta y ocho años de edad, sea hombre o mujer, el afiliado, independientemente del monto acumulado en su cuenta personal previsional, tiene derecho a solicitar voluntariamente la prestación de jubilación en su favor y para sus beneficiarios.

“Los ingresos por los cuales se pagan las cotizaciones se determinan sobre la base de la renta imponible mensual que el trabajador independiente declare a la administradora en la que se afilie” (FIAP, 2010). Para los afiliados independientes, los ingresos mensuales declarados no pueden ser inferiores al salario mínimo nacional, ni superiores a sesenta veces el salario mínimo nacional vigente. Las cotizaciones son pagadas por el trabajador independiente en la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentre afiliado o en las instituciones que tengan convenio con ella. Los trabajadores independientes pueden cotizar el monto equivalente

⁵ Por lo mismo, en algunas circunstancias el instrumento de cobranza de las cotizaciones previsionales de este grupo de trabajadores podría ser el sistema tributario (impuestos a la renta, patentes, permisos municipales, etc.).

al 10% de su Ingreso Cotizable. Todos los afiliados pueden incrementar libremente el monto de sus aportes mediante cotizaciones adicionales.

4. Prestaciones del SIP y requisitos de acceso ⁶

4.1. Prestación de vejez

La prestación de vejez comprende el pago de las siguientes prestaciones:

- **Pensión mensual de vejez (además del aguinaldo):** Es pagada de manera vitalicia a favor del asegurado titular a partir de la calificación y otorgación de la pensión hasta que el asegurado fallezca.
- **Pensión mensual por muerte del asegurado titular a sus derechohabientes:** Es pagada de manera vitalicia en el caso del cónyuge, los progenitores, o las personas declaradas libremente por el asegurado titular. Es temporal en el caso de los hijos o los hermanos menores de 18 años, según corresponda, a partir del fallecimiento del asegurado con Pensión mensual de vejez.
- Pago de los denominados gastos funerarios al fallecimiento del asegurado con la pensión mensual de vejez.

El asegurado titular, sea dependiente o independiente, accederá a la prestación de vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Independientemente de su edad, siempre y cuando no haya realizado aportes al sistema de reparto y financie con el saldo acumulado en su cuenta personal previsional:
 - una pensión igual o superior al 60% de su referente salarial de vejez⁷,
 - el monto necesario para financiar los gastos funerarios, y
 - la pensión por muerte para sus derechohabientes.

El cálculo actuarial para esta prestación considera el saldo acumulado en la cuenta personal previsional del asegurado titular, la edad del mismo y la información de sus derechohabientes. En este caso, se trata de un asegurado que, por cualquier circunstancia, no haya realizado aportes al sistema de seguridad social de largo plazo vigente hasta abril de 1997.

El saldo acumulado es la sumatoria de los aportes realizados por el asegurado titular durante su vida activa, incluido los intereses generados en ese periodo. Este saldo es publicado en el extracto que actualmente entregan las AFP.

- b) A los cincuenta y cinco años (hombres) o cincuenta años (mujeres), siempre y cuando haya realizado aportes al sistema de reparto que generen el derecho a una

⁶ En esta sección se resume artículos de la Ley N°065 del 10 de diciembre de 2010, en algunos casos de manera textual (Ministerio de Economía y Finanzas, 2010).

⁷ Es el promedio de al menos los 24 últimos aportes, si no hubiera una variación igual o mayor al 30% entre los totales ganados. En caso de existir una variación mayor a dicho porcentaje se incrementa la cantidad de periodos hasta un máximo de 60 periodos.

compensación de cotizaciones y que financien con esta más el saldo acumulado en su cuenta personal previsional:

- una pensión igual o superior al 60% de su referente salarial de vejez,
- el monto necesario para financiar los gastos funerarios, y
- la pensión por muerte para sus derechohabientes.

El cálculo actuarial en este caso, además de considerar el saldo acumulado en la cuenta personal previsional del asegurado titular, la edad del mismo y la información de sus derechohabientes, incluye el pago de la compensación de cotizaciones, sea mensual o de pago único que haya sido calificado y tramitado y que sea proveniente de los aportes realizados al sistema de reparto, vigente hasta abril de 1997.

- c)** A partir de los cincuenta y ocho años de edad, independientemente del monto acumulado en su cuenta personal previsional, siempre y cuando cuente con una densidad de aportes de al menos 120 periodos y financie un monto de pensión de vejez mayor al monto de la pensión solidaria de vejez que le correspondería de acuerdo a su densidad de aportes.

El cálculo actuarial en este caso considera únicamente el saldo acumulado en la cuenta personal previsional del asegurado titular, la edad del mismo y la información de sus derechohabientes. No considera a la compensación de cotizaciones, incluso si el asegurado la ha tramitado.

Los derechohabientes del asegurado titular fallecido sin pensión de vejez percibirán la pensión por muerte previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa. El asegurado fallecido originará el derecho al pago de los gastos funerarios en favor de los derechohabientes.

Las pensiones de vejez serán actualizadas tomando en cuenta lo siguiente:

- a)** La fracción del saldo acumulado será actualizada anualmente en función a la mortalidad del grupo de asegurados con pensión de vejez, pensión solidaria de vejez y derechohabientes con pensión por muerte derivada de éstas, y a la rentabilidad del fondo de vejez.

De acuerdo a la Tabla de Mortalidad aplicada en Bolivia⁸, obtenemos que la esperanza de vida de una persona de 58 años de edad es en promedio 23 años más, resultando que esta persona viviría hasta los 81 años.

- b)** La compensación de cotizaciones de pago mensual será actualizada anualmente en función a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

4.2. Prestación solidaria de vejez

La prestación solidaria de vejez obtenida por el asegurado comprende el pago de:

⁸ La tabla de mortalidad vigente, Resolución Administrativa SPVS-P N°132/2003 del 07 de marzo de 2003, que se aplica para el cálculo de las prestaciones del SIP, se expone en el Anexo 1.

- a)** Pensión mensual solidaria de vejez (además del aguinaldo), que es pagada de manera vitalicia a favor del asegurado titular; vale decir, a partir de la calificación y otorgación de la pensión hasta que el asegurado titular fallezca.
- b)** Pensión mensual por muerte del asegurado titular a sus derechohabientes, que son pagadas de manera vitalicia en el caso del cónyuge, los progenitores o las personas declaradas libremente por el asegurado titular; son temporales en el caso de los hijos o de los hermanos menores de 18 años, según corresponda, a partir del fallecimiento del asegurado de la pensión mensual solidaria de vejez.
- c)** Pago de los denominados gastos funerarios al fallecimiento del asegurado con pensión mensual solidaria de vejez.

Para acceder a la prestación solidaria de vejez, el asegurado deberá cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- a)** Tener al menos cincuenta y ocho años de edad.
- b)** Contar con una densidad de aportes de al menos 120 periodos.
- c)** Cumplir con las demás determinaciones de la normativa vigente.

La pensión solidaria de vejez tiene un componente variable denominado *fracción solidaria*, con la que se alcanza el monto que corresponde al asegurado en función a su densidad de aportes, y que se financia con recursos del Fondo Solidario. Asimismo, está compuesta por la fracción de saldo acumulado, que proviene del cálculo actuarial. Este considera el saldo acumulado del asegurado, su edad, la información de sus derechohabientes, la compensación de cotizaciones (cuando corresponda) y la fracción solidaria.

Los Derechohabientes de primer o segundo grado según corresponda, vale decir, el cónyuge o conviviente supérstite y los hijos del asegurado, como derechohabientes de primer grado y los progenitores y hermanos menores de 18 años de edad del asegurado, como derechohabientes de segundo grado, podrán acceder a los montos de todos los componentes de la pensión solidaria de vejez. los derechohabientes de tercer grado; es decir, las personas que no pertenecen a los grados anteriores, y que son declaradas libremente por el asegurado a la gestora pública de la seguridad social de largo plazo, solo podrán acceder a la fracción de saldo acumulado. El Fondo Solidario financiará únicamente la diferencia que se genera entre la pensión solidaria de vejez que corresponda al asegurado y la pensión financiada con la fracción de saldo acumulado, calculada sin derechohabientes de tercer grado y su compensación de cotizaciones cuando corresponda.

Los límites solidarios son los montos referenciales máximos y mínimos utilizados para la determinación del monto de la pensión solidaria de vejez, que se pagará a los asegurados en función a su densidad de aportes, cuyo detalle está en la siguiente tabla.

Tabla 2. Límites Solidarios

Densidad de Aportes en años	Límite Solidario Mínimo (Bs.)	Límite Solidario Máximo (Bs.)
10	640	
11	696	
12	752	
13	808	
14	864	
15	920	
16	954	1,136
17	988	1,352
18	1,022	1,568
19	1,056	1,784
20	1,090	2,000
21	1,144	2,126
22	1,198	2,252
23	1,252	2,378
24	1,306	2,504
25	1,360	2,630
26	1,384	2,764
27	1,408	2,898
28	1,432	3,032
29	1,456	3,166
30	1,480	3,300
31	1,504	3,480
32	1,528	3,660
33	1,552	3,840
34	1,576	4,020
35 o más	1,600	4,200

El porcentaje referencial que corresponde a cada asegurado, en función a su densidad de aportes, se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 2. Porcentaje Referencial (según densidad de aportes)

Densidad de Aportes en años	Porcentaje Referencial
16	56%
17	57%
18	58%
19	59%
20	60%
21	61%
22	62%
23	63%
24	64%
25	65%
26	66%
27	67%
28	68%
29	69%
30	70%
31	70%
32	70%
33	70%
34	70%
35 o más	70%

El porcentaje referencial se aplica al referente salarial solidario.

Para determinar el monto de la pensión solidaria de vejez a la que accederá el asegurado se deberá considerar lo siguiente:

I. Para los asegurados que tienen entre diez y quince años de aportes:

- a)** Si la pensión base referencial es mayor o igual al monto correspondiente al límite solidario en función a la densidad de aportes; vale decir, al número de cotizaciones, este no accede a la pensión solidaria de vejez.
- b)** Si la pensión base referencial es menor al monto correspondiente al límite solidario en función a la densidad de aportes, este accede a la pensión solidaria de vejez correspondiente al monto de dicho límite.

II. Para los asegurados que tienen dieciséis años de aportes o más:

- a)** Si la pensión base referencial es mayor o igual al monto correspondiente al límite solidario superior en función a la densidad de aportes, este no accede a la pensión solidaria de vejez.
- b)** Si el monto salarial referencial está por encima del límite superior, el asegurado recibirá el monto definido para dicho límite, siempre y cuando la pensión base referencial sea menor al límite.
- c)** Si el monto salarial referencial queda entre el límite solidario superior y el límite solidario inferior, el asegurado recibirá el monto correspondiente al monto salarial referencial, siempre y cuando la pensión base referencial sea menor o igual al mismo límite; caso contrario, no accederá a la pensión solidaria de vejez.
- d)** Si el monto salarial referencial está por debajo del límite solidario inferior, el asegurado recibirá el monto definido para dicho límite, siempre y cuando la pensión base referencial sea menor al mismo límite; caso contrario, no accederá a la pensión solidaria de vejez.

En los casos en que el asegurado no acceda a la pensión solidaria de vejez, este accederá al monto correspondiente a la pensión base referencial, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para la prestación de vejez.

El órgano ejecutivo actualizará cada cinco años -aproximadamente- los montos correspondientes a los límites mínimos y máximos solidarios establecidos. El límite vigente es el que fue aprobado mediante la Ley N°985 del 24 de octubre de 2017.

Los derechohabientes del asegurado fallecido sin pensión solidaria de vejez percibirán la pensión por muerte derivada de la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. El asegurado fallecido originará el derecho para los derechohabientes de recibir el pago de los gastos funerarios.

4.3. Prestación de invalidez por riesgo común

La prestación de invalidez por riesgo común se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva a causa de un accidente y/o una enfermedad no proveniente del riesgo profesional o laboral.

La prestación de invalidez por riesgo común comprende el pago de:

- a)** La pensión mensual de invalidez por riesgo común a favor del asegurado titular.
- b)** Diez por ciento mensual del monto actualizado del referente salarial de riesgos, con destino a la cuenta personal previsional, en casos de invalidez total; o diez por ciento mensual de la pensión mensual de invalidez actualizada, con destino a la cuenta personal previsional del asegurado titular, en casos de invalidez parcial.
- c)** Pensiones mensuales por muerte del asegurado titular con destino a favor de sus derechohabientes de primer o segundo grado, vitalicias y temporales según corresponda, al fallecimiento del asegurado con pensión de invalidez.
- d)** Pago de gastos funerarios al fallecimiento del asegurado titular con pensión de invalidez.

4.4. Prestación de invalidez por riesgo profesional

La prestación de invalidez por riesgo profesional se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva a causa de un accidente de trabajo y/o una enfermedad de trabajo.

La prestación de invalidez por riesgo profesional comprende el pago de:

- a)** La pensión mensual de invalidez o indemnización por riesgo profesional, según corresponda, a favor del asegurado titular dependiente.
- b)** Diez por ciento mensual del monto actualizado de la pensión mensual de invalidez total o parcial según corresponda, con destino a la cuenta personal previsional del asegurado titular dependiente.
- c)** Pensiones mensuales por muerte del asegurado titular dependiente a favor de sus derechohabientes de primer o segundo grado, vitalicias y temporales según corresponda, al fallecimiento del asegurado titular dependiente con pensión de invalidez.
- d)** Pago de gastos funerarios al fallecimiento del asegurado titular dependiente con pensión de invalidez.

4.5. Pensión por muerte por riesgo común

Las pensiones mensuales por muerte originadas por riesgo común se pagarán al fallecimiento de un asegurado titular no pensionado por invalidez de origen común, menor de sesenta y cinco años de edad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las pensiones por muerte consisten en pensiones mensuales vitalicias y temporales, según corresponda, a favor de los derechohabientes de primer o segundo grado.

4.6. Pensión por muerte por riesgo profesional

Las pensiones mensuales por muerte originadas por riesgo profesional se pagan al fallecimiento de un asegurado titular dependiente menor a sesenta y cinco años de edad que no percibía pensión de invalidez de riesgo profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las pensiones por muerte consisten en pensiones mensuales vitalicias y temporales, según corresponda, a favor de los derechohabientes de primer o segundo grado.

4.7. Prestación de invalidez y muerte por riesgo laboral

La prestación de invalidez por riesgo laboral se otorga al asegurado titular independiente en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva a causa de un accidente laboral o una enfermedad laboral que le impida continuar realizando el trabajo que desempeñaba declarado en el formulario correspondiente.

La prestación de invalidez por riesgo laboral comprende el pago de:

- a)** La pensión mensual de invalidez o indemnización por riesgo laboral, según corresponda, a favor del asegurado titular independiente.
- b)** Diez por ciento mensual del monto actualizado de la pensión de invalidez total o parcial, según corresponda, con destino a la cuenta personal previsional del asegurado titular independiente.
- c)** Pensiones mensuales por muerte a derechohabientes de primer o segundo grado, vitalicias y temporales según corresponda, al fallecimiento del asegurado titular independiente con pensión de invalidez por riesgo laboral.
- d)** Pago de gastos funerarios al fallecimiento del asegurado titular independiente con pensión de invalidez por riesgo laboral.

Las pensiones por muerte originadas por riesgo laboral se pagan como consecuencia del accidente laboral o enfermedad laboral, que provocan el fallecimiento de un asegurado titular independiente menor de sesenta y cinco (65) años de edad, que no percibía pensión de invalidez por riesgo laboral.

Las pensiones por muerte consisten en pensiones mensuales vitalicias y temporales según corresponda a favor de los derechohabientes de primer o segundo grado.

4.8. Gastos funerales

Son un beneficio que otorga el sistema integral de pensiones a la persona que acredite haber efectuado el pago del sepelio del asegurado titular, al fallecimiento de este.

El pago de gastos funerales corresponde a un pago único de Bs 1.800. El plazo para el pago tiene un máximo treinta días calendario de recibida la solicitud. Debe ser reclamado dentro de los 18 meses contabilizados a partir de la fecha del fallecimiento registrado en el certificado de defunción. Se deben cumplir ciertos requisitos para el pago de gastos funerales.

Dentro de los primeros seis meses de fallecido el beneficiario, se debe contar con el certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Cívico SRECI (Original), además de:

- Factura o recibo de los gastos de sepelio a nombre de la persona que va hacer el trámite (original). Los datos del fallecido y solicitante deben coincidir exactamente con su C.I.; si tuviera recibo deberá llevar 2 testigos, mayores de edad, con cédulas de identidad vigentes (la original y una fotocopia nítida), quienes deberán estar presentes para firmar el formulario de solicitud de pago de gastos funerales.
- Cédula de Identidad del fallecido (la original y una fotocopia nítida).
- Cédula de Identidad del solicitante (la original y una fotocopia nítida).

A partir de los seis meses de ocurrido el fallecimiento del beneficiario hasta los dieciocho meses:

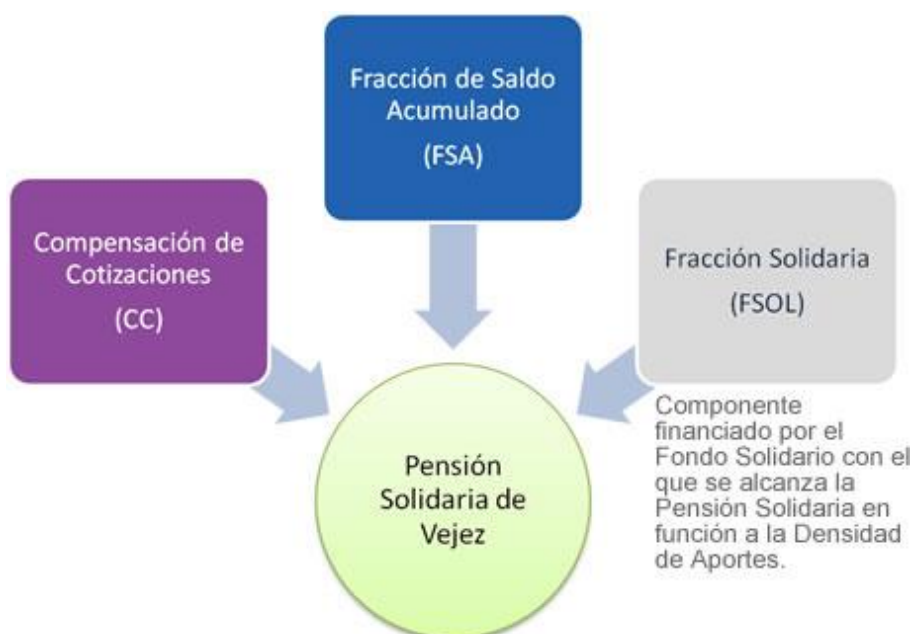
- Certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Cívico SRECI (original).
- Demostrar el parentesco en primer grado (*e.g.* esposo, esposa, hijos, hermanos, padres), mediante un certificado de nacimiento, o un certificado de matrimonio, según corresponda (original).
- Cédula de identidad del fallecido (la original y una fotocopia nítida).
- Cédula de identidad del solicitante (la original y una fotocopia nítida).

En caso de que el fallecido se encuentre con código de observación, deberá adjuntar el original y una fotocopia nítida del certificado de nacimiento o de bautizo (para nacidos antes de 1942), o el original y una fotocopia nítida del certificado de matrimonio o de la libreta de familia.

5. Cálculo de la pensión mensual solidaria de vejez

La pensión mensual solidaria de vejez de un asegurado titular se compone de la parte correspondiente a su compensación de cotizaciones, la fracción de su saldo acumulado en la gestora pública de pensiones y la fracción solidaria que le corresponda, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.

Figura 2. Determinación de la pensión mensual solidaria de vejez



Fuente: Portal aps.gob.bo: *¿Qué es el Sistema Integral de Pensiones?*

A continuación se expone un ejemplo aplicado de la pensión solidaria de vejez:

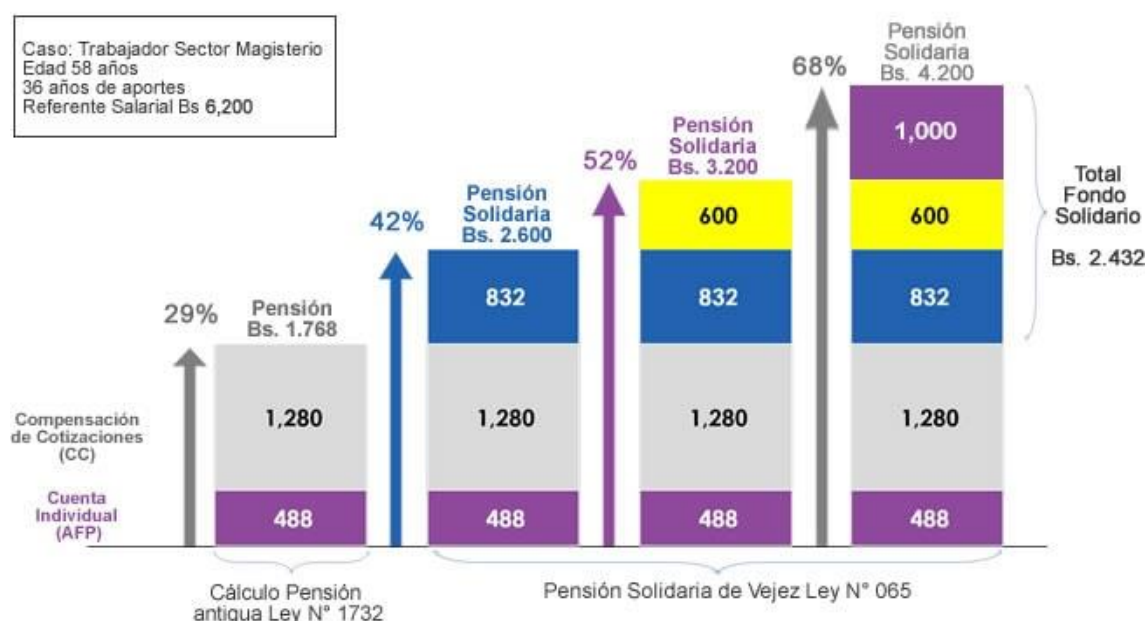
Si se tiene a un profesor de 58 años de edad, con 36 años de aportes a la seguridad social de largo plazo y con un referente salarial de Bs 6.200, su pensión solidaria de vejez tendría los siguientes componentes:

- El componente proveniente del saldo en su cuenta personal previsional por Bs 488 que resultaría de su saldo en cuenta personal previsional de bs 109.311, acumulados durante aproximadamente 18 años, divididos entre el capital necesario unitario de 224.
- La compensación de cotizaciones mensual por bs 1.280, proveniente de 18 años de aportes al sistema de reparto, habiendo obtenido un 50% del salario que ganaba antes de la reforma del sistema de pensiones.
- El componente de pensión solidaria de Bs 832, que proviene de la aplicación del límite solidario máximo para esta pensión de Bs 2.600, cuando la densidad de aportes sea mayor a 35 años, establecido en la Ley N°065, descontando los dos primeros componentes descritos precedentemente.
- El componente de pensión solidaria de Bs 600, para alcanzar el límite solidario máximo de Bs 3.200 establecido por la Ley N°430.
- El componente de pensión solidaria de Bs 1.000 para alcanzar el límite solidario máximo de Bs 4.200, establecido por la Ley N°985 en actual vigencia.

La pensión mensual solidaria de vejez ascendería a Bs 4.200, que representaría un 67,7% de su referente salarial y que incluye un total de Bs 2.432 provenientes del Fondo Solidario de vejez.

El siguiente gráfico expone lo precedentemente señalado.

Figura 3. Ejemplo de cálculo de la pensión mensual solidaria de vejez



Fuente: Portal aps.gob.bo: ¿Qué es el Sistema Integral de Pensiones?

En el caso de un trabajador dependiente o independiente que se afilie al SIP a partir de la fecha, este no contaría con el componente de compensación de cotizaciones a menos que haya realizado aportes al sistema de reparto, lo cual es un evento muy poco probable pero posible. En tal sentido, se han elaborado nueve escenarios de cálculo de pensión con los componentes de saldo en cuenta personal previsional y el saldo proveniente de la pensión solidaria, considerando los límites vigentes establecidos mediante la Ley N°985.

Los escenarios exponen la tasa de reemplazo que obtendría el trabajador dependiente/independiente por densidad de cotizaciones y por edad, simulando tres diferentes evoluciones del nivel salarial a lo largo del periodo de cotizaciones y tres diferentes tasas de retorno de las cotizaciones realizadas, con resultados tanto para hombres como para mujeres.

Estos escenarios se exponen en el Anexo 2 y de su evaluación se extraen las siguientes conclusiones:

- En los escenarios 1, 4 y 7, en los que se asume que el nivel salarial a lo largo del periodo de cotizaciones no varía⁹, y que la rentabilidad del fondo de cotizaciones es del 2%, 3% y 4% respectivamente, las tasas de reemplazo a obtenerse serían de entre 50% a 70%, tanto para hombres como para mujeres, a partir de que alcancen los 58 años de edad y que cuenten con una densidad de cotizaciones de al menos 16 años; antes de esa edad, el porcentaje máximo a alcanzar con 35 años de cotización sería del 27%, 33% y 40% respectivamente. Por otro lado, con tan solo 15 años de cotización, sin importar la edad, se alcanzaría un máximo de 41% a la edad de 65 años, para los tres escenarios.
- En los Escenarios 2, 5 y 8, en los que se asume que el nivel salarial a lo largo del periodo de cotizaciones presenta un atenuado crecimiento¹⁰, y que la rentabilidad del fondo de cotizaciones es del 2%, 3% y 4% respectivamente, las tasas de reemplazo a obtenerse

⁹ El salario es el mismo para todos los años de cotización.

¹⁰ El salario inicial se duplica al final de los años de cotización.

serían de entre 25% a 70%, tanto para hombres como para mujeres, a partir de que alcancen los 58 años de edad y cuenten con una densidad de cotizaciones de al menos 16 años; antes de esa edad, el porcentaje máximo a alcanzar con 35 años de cotización sería del 19%, 23% y 27% respectivamente. Por otro lado, con tan solo 15 años de cotización, sin importar la edad, se alcanzaría un máximo de 20% a la edad de 65 años, para los tres escenarios.

- En los escenarios 3, 6 y 9, en los que se asume que el nivel salarial a lo largo del periodo de cotizaciones presenta un elevado crecimiento¹¹, y que la rentabilidad del fondo de cotizaciones es del 2%, 3% y 4% respectivamente, las tasas de reemplazo a obtenerse serían de entre 17% a 62% tanto para hombres como para mujeres, a partir de que alcancen los 58 años de edad y cuenten con una densidad de cotizaciones de al menos 16 años; antes de esa edad, el porcentaje máximo a alcanzar con 35 años de cotización sería del 16%, 19% y 23% respectivamente. Por otro lado, con tan solo 15 años de cotización, sin importar la edad, se alcanzaría un máximo de 14% a la edad de 65 años, para los tres escenarios.

Está claro que mientras más acentuado sea el incremento del salario a lo largo de los años de cotización, la tasa de reemplazo será menor. Esto ocurre porque las cotizaciones más antiguas se dieron sobre niveles salariales mucho más bajos que los que aplican para el cálculo de la pensión. A su vez, los niveles de rentabilidad afectan la expectativa de la pensión a obtener, pero en la actualidad nos encontramos en una coyuntura de bajas rentabilidades; aspecto que se considera que no irá a cambiar, al menos en el mediano plazo. En este contexto, es prácticamente impensable esperar que las tasas de reemplazo superen el 70% de los referentes salariales aplicables para el cálculo de las pensiones.

6. Cotizaciones y financiamiento de las prestaciones

La gestora pública de la Seguridad Social de Largo Plazo es la responsable de recaudar las contribuciones, que son los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes contributivo y semicontributivo, conformados por aportes, primas y comisiones.

Los aportes se componen de la cotización mensual que equivale a la cotización del 10% del total ganado del asegurado dependiente o del ingreso cotizable del asegurado independiente, con destino a su cuenta personal previsional, y la cotización adicional que es el monto que los asegurados pagan en forma voluntaria y adicional a su cotización mensual, con destino a su cuenta personal previsional. Por su parte, las primas por riesgo común, riesgo profesional y riesgo laboral son los recursos pagados por los asegurados dependientes y asegurados independientes para contratar el seguro respectivo, y las comisiones que son los montos de dinero pagados en favor de la gestora pública de la seguridad social de largo plazo, en calidad de contraprestación por servicios prestados, de conformidad a la normativa.

El empleador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Actuar como agente de retención y pagar:

¹¹ El salario inicial se triplica al final de los años de cotización.

- i.* El aporte del asegurado, el aporte solidario del asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidos del total ganado de los asegurados bajo su dependencia laboral.
 - ii.* El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al asegurado bajo su dependencia laboral.
 - iii.* Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda.
- b)** Pagar con sus propios recursos la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario.
- c)** Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.

Los pagos señalados deberán realizarse en los plazos establecidos por la normativa.

La persona que se incorpore al sistema integral de pensiones como asegurado independiente tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Pagar los aportes del asegurado, el aporte solidario del asegurado, las primas por riesgo común y riesgo laboral y la comisión, deducidas de su ingreso cotizable.
- b)** Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, a tiempo de efectuar el pago correspondiente.

El asegurado independiente podrá efectuar hasta doce aportes por adelantado, equivalentes al 10% sobre su ingreso cotizable, el mismo que no podrá ser inferior a un salario mínimo nacional ni superior a sesenta veces el salario mínimo nacional vigente en el periodo de la contribución.

Para financiar las prestaciones originadas por riesgo profesional, riesgo común y riesgo laboral, los empleadores, asegurados dependientes y asegurados independientes, según corresponda, deberán pagar las siguientes primas:

- a)** Prima por riesgo profesional, a cargo del empleador, calculada sobre el total ganado de sus asegurados dependientes.
- b)** Prima por riesgo común, a cargo del asegurado dependiente y asegurado independiente, deducida del total ganado o ingreso cotizable, respectivamente.
- c)** Prima por riesgo laboral, a cargo del asegurado independiente, deducida del ingreso cotizable. Las primas serán pagadas hasta que el asegurado cumpla sesenta y cinco años de edad, salvo las excepciones a ser determinadas por normativa.

La pensión de vejez se financia con la fracción de saldo acumulado y la compensación de cotizaciones, cuando corresponda. La pensión solidaria de vejez se financia con la fracción del saldo acumulado, la compensación de cotizaciones cuando corresponda y la fracción solidaria.

Las pensiones por muerte de los asegurados que no hayan accedido a una prestación o pago serán financiadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Las pensiones por muerte derivadas de pensión de vejez y solidaria de vejez se financiarán con recursos provenientes del saldo acumulado en la cuenta personal previsional, la compensación de cotizaciones y la fracción solidaria, según corresponda.
- b) Las pensiones por muerte derivadas de riesgos se financiarán con recursos del seguro por riesgo común, seguro por riesgo profesional o seguro por riesgo laboral, según corresponda, al que se fusionará la compensación de cotizaciones y el saldo acumulado en la cuenta personal previsional del asegurado fallecido, descontando las cotizaciones adicionales que el asegurado pudo haber realizado. Si existieran cotizaciones adicionales, estas deberán ser dispuestas de acuerdo al reglamento.
- c) Los pagos por muerte derivados de la compensación de cotizaciones se financiarán con estos recursos. Si existieran cotizaciones adicionales, las mismas se mantendrán en la cuenta personal previsional y podrán ser dispuestas de acuerdo a la normativa.

Las fuentes de financiamiento, los rangos y los porcentajes señalados no son de carácter excluyente y se aplicarán conforme a la normativa.

El fondo de ahorro previsional estará financiado con los recursos que componen las cuentas personales previsionales, provenientes del pago del 10% sobre el total ganado o el ingreso cotizable del asegurado dependiente y el asegurado independiente, respectivamente, las cotizaciones adicionales más los rendimientos.

El fondo de vejez estará financiado con los recursos del saldo acumulado de los asegurados que accedan a la prestación de vejez o prestación solidaria de vejez, u originen el derecho a la pensión por muerte derivada de estas, más los rendimientos.

En Bolivia se debe considerar que, al menos a nivel normativo, la Ley N°065 establece políticas de protección de género orientadas a reconocer el aporte social de las mujeres. En ellas se establece que a efectos del cálculo del monto de la prestación solidaria de vejez, se adicionarán doce periodos por cada hijo nacido vivo, hasta un máximo de treinta y seis periodos. Esta protección aplica a las aseguradas que con esta adición lleguen al menos a ciento veinte aportes, siempre y cuando cumplan con la edad de cincuenta y ocho años, y por otro lado, que la asegurada tenga al menos ciento veinte aportes al sistema de reparto, al seguro social obligatorio de largo plazo y/o al sistema integral de pensiones. por cada hijo nacido vivo podrá solicitar que se le disminuya un año en la edad de acceso a la prestación solidaria de vejez, hasta un máximo de tres años. Este beneficio es excluyente al otorgado mediante la adición de aportes referida de manera precedente; o adicionalmente, por cada hijo nacido vivo, la asegurada podrá acceder a la prestación de vejez con reducción de edad de un año por cada hijo nacido vivo, hasta un máximo de tres años. Esta reducción aplica a lo dispuesto para los casos establecidos en el inc. c) del Artículo 8 de la Ley N°065 de Pensiones.

7. Propuestas de mejora para la incorporación

En Bolivia se reconoce la particularidad de los trabajadores estacionales, que son sujetos a cesantías temporales. En tal sentido la Ley N°065 define como trabajo estacional a la actividad laboral de tiempo completo cuya duración es menor de un año, que se repite todos los años estacionalmente, que está vinculada a ciclos biológicos o climáticos y que corresponde, entre otros, a los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura. La Ley dispone que, a los únicos fines del Sistema Integral de Pensiones, las trabajadoras y los trabajadores que desarrollen su actividad

laboral de manera estacional, a elección de la trabajadora o el trabajador, estos podrán realizar sus contribuciones como asegurados dependientes o asegurados independientes.

Es importante señalar que, mediante decreto supremo, se podrán establecer modalidades de recaudación para la incorporación de otros sectores de trabajadores. Así ocurrió en el caso de los trabajadores del sector del autotransporte, a objeto de efectuar contribuciones a sus cuentas personales previsionales.

Para el diseño de una propuesta de mejora para la incorporación de los productores quineros al Sistema Integral de Pensiones es necesario contar con información sobre este tipo de trabajadores: sus edades, niveles de ingreso, indicadores de pobreza, de género, cesantía, años de vida activa, esperanza de vida, etc. De manera preliminar, se asumiría que los productores quineros son trabajadores independientes que no requerirían fondos pensionales solidarios. Será también importante revisar la legislación comparada relativa a este tipo de trabajadores en sistemas puros de capitalización individual y también en sistemas mixtos.

8. Conclusiones

La reforma de pensiones en nuestro país tiene más de veinticinco años. Hace aproximadamente doce años se estableció su última modificación con la introducción formal de tres pilares: el contributivo, el semicontributivo y el no contributivo; el segundo con la constitución del denominado Fondo Solidario.

Al cierre de junio de 2022, las pensiones solidarias de vejez fueron otorgadas a 135.242 pensionados, lo que representa el 69% de aquellos que lograron acceder a una jubilación desde 1996 (197.243 pensionados). El monto desembolsado para su pago ascendió a Bs 284.9 millones, lo que resulta en una pensión promedio de Bs 2.107.

En Bolivia los trabajadores independientes pueden afiliarse al SIP y registrarse en una AFP de manera libre y voluntaria a través del pago de una primera cotización. No tienen obligación de afiliarse a ningún otro programa de pensiones, como tampoco existe un programa de pensiones especial para ellos. Los trabajadores independientes acceden a los beneficios del sistema previsional en igualdad de condiciones respecto a los trabajadores dependientes; no existe diferenciación en el régimen de cotizaciones y tampoco en los requerimientos de acceso a las prestaciones.

Para acceder a la prestación solidaria de vejez, el asegurado deberá tener al menos cincuenta y ocho años de edad, contar con una densidad de aportes de al menos ciento veinte periodos y cumplir con las demás determinaciones de la normativa vigente. La pensión solidaria de vejez tiene un componente variable denominado *fracción solidaria*, con la que se alcanza el monto que corresponde al asegurado en función a su densidad de aportes, y que se financia con recursos del Fondo Solidario.

En el caso de un trabajador dependiente o independiente que se afilie al SIP a partir de la fecha, el mismo no contará con el componente de la compensación de cotizaciones a menos que haya realizado aportes al sistema de reparto, evento muy poco probable pero posible. En tal sentido, se elaboraron nueve escenarios de cálculo de pensión con los componentes del saldo en cuenta

personal previsional y el saldo proveniente de pensión solidaria, considerando los límites vigentes establecidos mediante la Ley N°985.

De los resultados obtenidos, se concluye que mientras más acentuado sea el incremento del salario a lo largo de los años de cotización, la tasa de reemplazo será menor porque las cotizaciones más antiguas fueron efectuadas sobre niveles salariales mucho más bajos que los aplicados para el cálculo de la pensión.

Los niveles de rentabilidad afectan la expectativa de la pensión a obtener, pero en la actualidad nos encontramos en una coyuntura de bajas rentabilidades. Se considera que esto no irá a cambiar, al menos en el mediano plazo. En semejante contexto, es prácticamente impensable esperar que las tasas de reemplazo superen el 70% de los referentes salariales aplicables para el cálculo de las pensiones de vejez.

Es importante señalar que mediante un decreto supremo se podrán establecer modalidades de recaudación para la incorporación de otros sectores de trabajadores. Así ocurrió en el caso de los trabajadores del sector del autotransporte, con el objeto de efectuar contribuciones a sus cuentas personales Previsionales. Lo señalado podría aplicarse al caso de los trabajadores del sector quinuero.

Para el diseño de una propuesta que incorpore los productores quinueros al Sistema Integral de Pensiones es necesario contar con información sobre este tipo de trabajadores: sus edades, niveles de ingreso, indicadores de pobreza, de género, cesantía, años de vida activa, esperanza de vida, etc. Considerando que existen sólidos argumentos para sostener la obligatoriedad de cotizar a los sistemas de pensiones de los trabajadores independientes con capacidad de ahorro.

Bibliografía

- FIAP-Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (2010). Afiliación de Trabajadores Independientes en Programas de Capitalización Individual. Serie Regulaciones Comparadas. Recuperado de [src_afiliacion_de_trabajadores_independientes.pdf](#) (fiapinternacional.org)
- FIAP (2017). Incorporación de los trabajadores independientes al sistema de pensiones. Junio 2017/N°17.
- FIAP (2022). Marcha de los sistemas de pensiones. Enero-febrero 2022/N°1.
- Gamboa, R. (2014a). Cambios y perspectivas del sistema de pensiones boliviano. Debate social N°5. CEDLA.
- Gamboa, R. (2014b). Sistema integral de pensiones: Una temprana evaluación. CEDLA.
- Gómez G., R. (2003). Actual situación y perspectiva de la reforma de pensiones. Debate social N°2. CEDLA.
- Iglesias P., A. (2008). Bolivia: Proyectos de Ley de Pensiones: Comentarios preliminares.
- MEFP-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2010). Ley 065 de Pensiones. La Paz, Bolivia: Autor.
- MEFP-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2013). Economía plural. Boletín informativo, mayo 2013/N°28.
- Rojas Y., I. (2018). El sistema de pensiones en Bolivia, una perspectiva poco halagüeña para las próximas generaciones de jubilados. ICEF-Universidad La Salle.
- APS-Autoridad de Pensiones y Seguros. Portal oficial. [aps.gob.bo](#): ¿Qué es el Sistema Integral de Pensiones?
- Análisis y Propuesta de la Tabla de Mortalidad para inválidos del nuevo Sistema de Pensiones Boliviano”. Prim América Consultores. Febrero, 2002.
- .

Anexo 1 ¹²

Las tablas de mortalidad aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), mediante Resolución Administrativa SPVS-IS-602 del 16 de noviembre de 2000¹³, para uso obligatorio y simétrico con fines de constitución de reservas entre las compañías que ofrezcan los seguros colectivos del Seguro Social Obligatorio (SSO) y para calcular las rentas vitalicias fijas, presentan la siguiente información:

Tablas. Mortalidad SPVS

Edad	Sexo Masculino		Sexo Femenino		Edad	Sexo Masculino		Sexo Femenino	
	qx	Lx	qx	Lx		qx	Lx	qx	Lx
15	0.2853	100,000	0.1612	100,000	63	14.4454	85,645	8.6817	91,166
16	0.3029	99,971	0.1718	99,984	64	15.7975	84,408	9.4978	90,374
17	0.3222	99,941	0.1833	99,967	65	17.2759	83,074	10.3907	89,516
18	0.3433	99,909	0.1960	99,948	66	18.8922	81,639	11.3675	88,586
19	0.3664	99,875	0.2099	99,929	67	20.6590	80,097	12.4360	87,579
20	0.3917	99,838	0.2250	99,908	68	22.5899	78,442	13.6046	86,490
21	0.4194	99,799	0.2417	99,885	69	24.7000	76,670	14.8827	85,313
22	0.4498	99,757	0.2599	99,861	70	27.0053	74,776	16.2804	84,044
23	0.4830	99,712	0.2798	99,835	71	29.5233	72,757	17.8085	82,675
24	0.5194	99,664	0.3016	99,807	72	32.2731	70,609	19.4790	81,203
25	0.5592	99,612	0.3255	99,777	73	35.2752	68,330	21.3050	79,621
26	0.6028	99,557	0.3517	99,745	74	38.5517	65,920	23.3006	77,925
27	0.6506	99,497	0.3804	99,710	75	42.1268	63,378	25.4811	76,109
28	0.7029	99,432	0.4117	99,672	76	46.0263	60,708	27.8632	74,170
29	0.7601	99,362	0.4461	99,631	77	50.2781	57,914	30.4648	72,103
30	0.8228	99,286	0.4837	99,586	78	54.9120	55,002	33.3057	69,907
31	0.8915	99,205	0.5249	99,538	79	59.9602	51,982	36.4068	67,578
32	0.9666	99,116	0.5700	99,486	80	65.4570	48,865	39.7912	65,118
33	1.0489	99,021	0.6194	99,429	81	71.4392	45,667	43.4835	62,527
34	1.1390	98,917	0.6735	99,368	82	77.9458	42,404	47.5102	59,808
35	1.2376	98,804	0.7327	99,301	83	85.0183	39,099	51.9001	56,966
36	1.3457	98,682	0.7975	99,228	84	92.7004	35,775	56.6838	54,010
37	1.4639	98,549	0.8685	99,149	85	101.0383	32,459	61.8942	50,948
38	1.5934	98,405	0.9463	99,063	86	110.0805	29,179	67.5666	47,795
39	1.7351	98,248	1.0314	98,969	87	119.8774	25,967	73.7386	44,566
40	1.8903	98,077	1.1245	98,867	88	130.4814	22,854	80.4501	41,279
41	2.0603	97,892	1.2266	98,756	89	141.9462	19,872	87.7434	37,959
42	2.2463	97,690	1.3383	98,634	90	154.3269	17,051	95.6632	34,628
43	2.4499	97,471	1.4606	98,502	91	167.6790	14,420	104.2565	31,315
44	2.6729	97,232	1.5945	98,359	92	182.0578	12,002	113.5726	28,050
45	2.9170	96,972	1.7410	98,202	93	197.5178	9,817	123.6627	24,865
46	3.1842	96,689	1.9015	98,031	94	214.1116	7,878	134.5795	21,790
47	3.4767	96,381	2.0773	97,844	95	231.8884	6,191	146.3776	18,857
48	3.7969	96,046	2.2696	97,641	96	250.8932	4,755	159.1121	16,097
49	4.1473	95,682	2.4803	97,420	97	271.1645	3,562	172.8385	13,536
50	4.5310	95,285	2.7108	97,178	98	292.7329	2,596	187.6121	11,196
51	4.9509	94,853	2.9632	96,914	99	315.6189	1,836	203.4867	9,096
52	5.4105	94,384	3.2395	96,627	100	339.8305	1,257	220.5138	7,245
53	5.9136	93,873	3.5420	96,314	101	365.3609	830	238.7413	5,647
54	6.4641	93,318	3.8731	95,973	102	392.1856	527	258.2118	4,299
55	7.0666	92,715	4.2356	95,601	103	420.2598	320	278.9613	3,189
56	7.7258	92,059	4.6323	95,196	104	449.5160	186	301.0168	2,299
57	8.4473	91,348	5.0665	94,755	105	479.8608	102	324.3946	1,607
58	9.2366	90,576	5.5418	94,275	106	511.1732	53	349.0974	1,086
59	10.1003	89,740	6.0619	93,753	107	543.3022	26	375.1121	707
60	11.0451	88,833	6.6312	93,185	108	576.0665	12	402.4072	442
61	12.0786	87,852	7.2541	92,567	109	609.2534	5	430.9297	264
62	13.2091	86,791	7.9358	91,895	110	1000.0000	2	1000.0000	150

Fuente: Prim América Consultores, febrero de 2002.

¹² Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Documento de Trabajo N° 1. Aplicación del 95% de las Tablas de Mortalidad para el cálculo de jubilación. Ramiro Gamboa Rivera. La Paz, junio de 2002.

¹³ Consistentes con las Tablas aprobadas mediante Resolución Administrativa SPVS-P N° 132/2003 del 07 de marzo de 2003.

Utilizando los valores de la tabla anterior, la consultora PrimAmérica Consultores, con el modelo computacional de cálculo de Mensualidad Vitalicia Variable (MVV), presenta los correspondientes valores de esperanza de vida (ex) calculados a través de la siguiente fórmula:

$$e_x = \frac{1}{2} + \frac{l_x + l_{x+1} + l_{x+2} \dots l_w}{l_x}$$

Tablas. Expectativas de Vida SPVS

Edad	Hombres	Mujeres	Edad	Hombres	Mujeres
	Ex	ex		ex	Ex
15	63.3284	68.9897	63	19.6129	23.9923
16	62.3460	68.0005	64	18.8784	23.1893
17	61.3645	67.0120	65	18.1573	22.3973
18	60.3838	66.0240	66	17.4502	21.6167
19	59.4040	65.0366	67	16.7573	20.8480
20	58.4252	64.0500	68	16.0791	20.0917
21	57.4475	63.0640	69	15.4161	19.3481
22	56.4710	62.0789	70	14.7685	18.6177
23	55.4957	61.0947	71	14.1368	17.9010
24	54.5218	60.1114	72	13.5212	17.1984
25	53.5494	59.1290	73	12.9221	16.5103
26	52.5785	58.1478	74	12.3398	15.8370
27	51.6093	57.1677	75	11.7744	15.1790
28	50.6419	56.1889	76	11.2263	14.5367
29	49.6765	55.2114	77	10.6956	13.9104
30	48.7131	54.2354	78	10.1824	13.3003
31	47.7520	53.2609	79	9.6868	12.7069
32	46.7933	52.2881	80	9.2090	12.1303
33	45.8371	51.3171	81	8.7490	11.5708
34	44.8837	50.3480	82	8.3067	11.0287
35	43.9331	49.3809	83	7.8821	10.5039
36	42.9857	48.4160	84	7.4751	9.9968
37	42.0416	47.4534	85	7.0856	9.5074
38	41.1011	46.4934	86	6.7134	9.0357
39	40.1643	45.5360	87	6.3583	8.5818
40	39.2315	44.5815	88	6.0200	8.1455
41	38.3029	43.6300	89	5.6983	7.7270
42	37.3789	42.6817	90	5.3928	7.3259
43	36.4597	41.7369	91	5.1032	6.9422
44	35.5455	40.7957	92	4.8291	6.5756
45	34.6368	39.8585	93	4.5700	6.2259
46	33.7337	38.9254	94	4.3257	5.8928
47	32.8367	37.9967	95	4.0955	5.5759
48	31.9460	37.0727	96	3.8791	5.2748
49	31.0621	36.1536	97	3.6759	4.9891
50	30.1852	35.2398	98	3.4854	4.7181
51	29.3157	34.3315	99	3.3072	4.4613
52	28.4541	33.4290	100	3.1406	4.2178
53	27.6008	32.5328	101	2.9852	3.9867
54	26.7560	31.6431	102	2.8402	3.7666
55	25.9203	30.7603	103	2.7049	3.5555
56	25.0941	29.8848	104	2.5784	3.3508
57	24.2778	29.0169	105	2.4590	3.1478
58	23.4719	28.1570	106	2.3437	2.9390
59	22.6767	27.3056	107	2.2260	2.7108
60	21.8928	26.4630	108	2.0896	2.4377
61	21.1206	25.6296	109	1.8907	2.0691
62	20.3604	24.8059	110	1.5000	1.5000

Fuente: Modelo computacional MVV, mayo de 2002.

Anexo 2

Con el objeto de simular el porcentaje de tasa de reemplazo que alcanzaría un trabajador dependiente/independiente que se incorpore al SIP en el actual contexto, se ha construido un modelo que considera la densidad de cotizaciones por número de años y la edad a la cual se jubilaría la persona, tanto para el caso de hombres como para mujeres.

Los supuestos utilizados son los siguientes:

Tabla. Salario (en bolivianos)

Vida Activa	Variación		
	Nula	Atenuada	Elevada
Tramo 3	2,250	4,500	6,750
Tramo 2	2,250	3,375	4,500
Tramo 1	2,250	2,250	2,250

Tasa de cotización: 10%.

Tabla. Rentabilidad de los aportes

Pesimista	Conservado	Optimista
2%	3%	4%

Tabla. Capital Necesario Unitario

Edad	Hombres	Mujeres
55	230	236
56	228	234
57	226	232
58	224	230
59	222	228
60	220	226
61	218	223
62	216	221
63	214	219
64	212	217
65	210	215

En primera instancia, se obtiene el saldo en la cuenta personal previsional, calculado como el valor final de las cotizaciones mensuales efectuadas por un determinado periodo de tiempo a una determinada tasa de rentabilidad.

Posteriormente, el saldo obtenido en la cuenta personal previsional es dividido entre el capital necesario unitario correspondiente, obteniéndose así el monto de la pensión proveniente de ese saldo.

Después se divide el monto de la pensión proveniente del saldo de la cuenta personal previsional entre el salario del último tramo de la vida activa del trabajador, con lo que se obtiene la tasa de reemplazo respectiva.

Por otro lado, se calcula el monto que provendría del fondo solidario dispuesto en la Ley N°985, que resulta de la diferencia entre el límite solidario máximo que le correspondería a cada trabajador según el número de aportes realizado a la seguridad social de largo plazo.

Finalmente, se agrega el monto de pensión que proviene del fondo solidario con la pensión que se obtiene del saldo de la cuenta personal previsional y entonces se realiza el cálculo de la tasa de reemplazo correspondiente.

Los resultados de las simulaciones efectuadas, para nueve diferentes escenarios, considerando tres niveles de rentabilidad para todo el período de cotización y tres formas de evolución del salario del trabajador a lo largo de su vida activa, se presentan a continuación:

Tabla. Escenario 1 (Rentabilidad del 2% y variación salarial nula)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de Cotizaciones	Edad										
	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	5.8%	5.8%	5.9%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%
11	6.4%	6.5%	6.5%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%
12	7.1%	7.1%	7.2%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
13	7.7%	7.8%	7.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%
14	8.4%	8.5%	8.6%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%
15	9.1%	9.2%	9.3%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
16	9.8%	9.9%	10.0%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%
17	10.6%	10.6%	10.7%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%
18	11.3%	11.4%	11.5%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%
19	12.0%	12.2%	12.3%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%
20	12.8%	12.9%	13.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
21	13.6%	13.7%	13.8%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%
22	14.4%	14.5%	14.7%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%
23	15.2%	15.3%	15.5%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%
24	16.0%	16.2%	16.3%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%
25	16.9%	17.0%	17.2%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%
26	17.8%	17.9%	18.1%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%
27	18.6%	18.8%	19.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%
28	19.5%	19.7%	19.9%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%
29	20.5%	20.6%	20.8%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	21.4%	21.6%	21.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	22.4%	22.6%	22.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	23.3%	23.5%	23.7%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	24.3%	24.5%	24.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	25.3%	25.6%	25.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	26.4%	26.6%	26.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Mujeres)											
Densidad de Cotizaciones	Edad										
	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	5.6%	5.7%	5.7%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%
11	6.3%	6.3%	6.4%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%
12	6.9%	7.0%	7.0%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
13	7.6%	7.6%	7.7%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%
14	8.2%	8.3%	8.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%
15	8.9%	9.0%	9.1%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
16	9.6%	9.7%	9.8%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%
17	10.3%	10.4%	10.5%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%
18	11.0%	11.1%	11.2%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%
19	11.8%	11.9%	12.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%
20	12.5%	12.6%	12.7%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
21	13.3%	13.4%	13.5%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%
22	14.0%	14.2%	14.3%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%
23	14.8%	15.0%	15.1%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%
24	15.7%	15.8%	15.9%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%
25	16.5%	16.6%	16.8%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%
26	17.3%	17.5%	17.6%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%
27	18.2%	18.3%	18.5%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%
28	19.1%	19.2%	19.4%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%
29	20.0%	20.1%	20.3%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	20.9%	21.1%	21.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	21.8%	22.0%	22.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	22.8%	23.0%	23.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	23.7%	23.9%	24.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	24.7%	24.9%	25.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	25.7%	26.0%	26.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Tabla. Escenario 2 (Rentabilidad del 2% y variación salarial atenuada)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.3%	4.3%	4.3%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%
11	4.7%	4.8%	4.8%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%
12	5.2%	5.3%	5.3%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%
13	5.7%	5.7%	5.8%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
14	6.2%	6.2%	6.3%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%
15	6.7%	6.7%	6.8%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%
16	7.2%	7.3%	7.3%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%
17	7.7%	7.8%	7.9%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
18	8.2%	8.3%	8.4%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%
19	8.8%	8.9%	8.9%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%
20	9.3%	9.4%	9.5%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%
21	9.9%	10.0%	10.1%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%
22	10.4%	10.5%	10.6%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
23	11.0%	11.1%	11.2%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%
24	11.6%	11.7%	11.8%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%
25	12.2%	12.3%	12.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%
26	12.8%	12.9%	13.0%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%
27	13.4%	13.5%	13.7%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%
28	14.1%	14.2%	14.3%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%
29	14.7%	14.8%	15.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	15.3%	15.5%	15.6%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	16.0%	16.1%	16.3%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	16.7%	16.8%	17.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	17.4%	17.5%	17.7%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	18.1%	18.2%	18.4%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	18.8%	18.9%	19.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Mujeres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.2%	4.2%	4.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%
11	4.6%	4.7%	4.7%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%
12	5.1%	5.1%	5.2%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%
13	5.6%	5.6%	5.7%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
14	6.0%	6.1%	6.1%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%
15	6.5%	6.6%	6.6%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%
16	7.0%	7.1%	7.1%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%
17	7.5%	7.6%	7.7%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
18	8.0%	8.1%	8.2%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%
19	8.6%	8.6%	8.7%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%
20	9.1%	9.2%	9.3%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%
21	9.6%	9.7%	9.8%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%
22	10.2%	10.3%	10.4%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
23	10.8%	10.8%	10.9%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%
24	11.3%	11.4%	11.5%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%
25	11.9%	12.0%	12.1%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%
26	12.5%	12.6%	12.7%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%
27	13.1%	13.2%	13.3%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%
28	13.7%	13.8%	14.0%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%
29	14.3%	14.5%	14.6%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	15.0%	15.1%	15.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	15.6%	15.8%	15.9%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	16.3%	16.4%	16.6%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	16.9%	17.1%	17.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	17.6%	17.8%	17.9%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	18.3%	18.5%	18.6%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Tabla. Escenario 3 (Rentabilidad del 2% y variación salarial elevada)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	3.8%	3.8%	3.8%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%
11	4.2%	4.2%	4.2%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%
12	4.6%	4.6%	4.7%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%
13	5.0%	5.1%	5.1%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%
14	5.4%	5.5%	5.5%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%
15	5.9%	5.9%	6.0%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%
16	6.3%	6.4%	6.4%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%
17	6.8%	6.8%	6.9%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
18	7.2%	7.3%	7.4%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%
19	7.7%	7.8%	7.8%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%
20	8.2%	8.2%	8.3%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%
21	8.6%	8.7%	8.8%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%
22	9.1%	9.2%	9.3%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
23	9.6%	9.7%	9.8%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%
24	10.1%	10.2%	10.3%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%
25	10.6%	10.7%	10.8%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%
26	11.2%	11.3%	11.4%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
27	11.7%	11.8%	11.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%
28	12.2%	12.3%	12.4%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%
29	12.8%	12.9%	13.0%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%
30	13.3%	13.4%	13.6%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%
31	13.9%	14.0%	14.1%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%
32	14.5%	14.6%	14.7%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%
33	15.0%	15.2%	15.3%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%
34	15.6%	15.8%	15.9%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%
35	16.2%	16.4%	16.5%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%

Table with 12 columns: Cotizaciones, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65. Rows include headers for 'Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985) (Mujeres)' and 'Edad'.

Tabla. Escenario 4 (Rentabilidad del 3% y variación salarial nula)

Table with 12 columns: Cotizaciones, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65. Rows include headers for 'Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985) (Hombres)' and 'Edad'.

Table with 12 columns: Cotizaciones, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65. Rows include headers for 'Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985) (Mujeres)' and 'Edad'.

Tabla. Escenario 5 (Rentabilidad del 3% y variación salarial atenuada)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.5%	4.5%	4.5%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%
11	5.0%	5.0%	5.1%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%
12	5.5%	5.5%	5.6%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%
13	6.0%	6.1%	6.1%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
14	6.6%	6.6%	6.7%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%
15	7.2%	7.2%	7.3%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%
16	7.7%	7.8%	7.9%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%
17	8.3%	8.4%	8.5%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
18	8.9%	9.0%	9.1%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%
19	9.6%	9.7%	9.7%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%
20	10.2%	10.3%	10.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%
21	10.9%	11.0%	11.1%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%
22	11.6%	11.7%	11.8%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
23	12.3%	12.4%	12.5%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%
24	13.0%	13.1%	13.2%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%
25	13.7%	13.8%	14.0%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%
26	14.5%	14.6%	14.7%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%
27	15.3%	15.4%	15.5%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%
28	16.1%	16.2%	16.3%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%
29	16.9%	17.0%	17.2%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	17.7%	17.9%	18.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	18.6%	18.7%	18.9%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	19.5%	19.6%	19.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	20.4%	20.5%	20.7%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	21.3%	21.5%	21.7%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	22.3%	22.5%	22.7%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Mujeres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.3%	4.4%	4.4%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%
11	4.8%	4.9%	4.9%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%
12	5.4%	5.4%	5.5%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%
13	5.9%	5.9%	6.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
14	6.4%	6.5%	6.5%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%
15	7.0%	7.0%	7.1%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%
16	7.5%	7.6%	7.7%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%
17	8.1%	8.2%	8.3%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
18	8.7%	8.8%	8.9%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%
19	9.3%	9.4%	9.5%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%
20	10.0%	10.1%	10.1%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%
21	10.6%	10.7%	10.8%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%
22	11.3%	11.4%	11.5%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
23	12.0%	12.1%	12.2%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%
24	12.7%	12.8%	12.9%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%
25	13.4%	13.5%	13.6%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%
26	14.1%	14.2%	14.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%
27	14.9%	15.0%	15.1%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%
28	15.7%	15.8%	15.9%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%
29	16.5%	16.6%	16.7%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	17.3%	17.4%	17.6%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	18.1%	18.3%	18.4%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	19.0%	19.2%	19.3%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	19.9%	20.0%	20.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	20.8%	21.0%	21.2%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	21.7%	21.9%	22.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Tabla. Escenario 6 (Rentabilidad del 3% y variación salarial elevada)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	3.9%	4.0%	4.0%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%
11	4.4%	4.4%	4.4%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%
12	4.8%	4.9%	4.9%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%
13	5.3%	5.3%	5.4%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%
14	5.8%	5.8%	5.9%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%
15	6.2%	6.3%	6.4%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%
16	6.8%	6.8%	6.9%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%
17	7.3%	7.3%	7.4%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
18	7.8%	7.9%	7.9%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%
19	8.3%	8.4%	8.5%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%
20	8.9%	9.0%	9.0%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%
21	9.4%	9.5%	9.6%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%
22	10.0%	10.1%	10.2%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
23	10.6%	10.7%	10.8%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%
24	11.2%	11.3%	11.4%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%
25	11.8%	11.9%	12.1%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%
26	12.5%	12.6%	12.7%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
27	13.1%	13.3%	13.4%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%
28	13.8%	13.9%	14.1%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%
29	14.5%	14.6%	14.7%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%
30	15.2%	15.3%	15.5%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%
31	15.9%	16.1%	16.2%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%
32	16.7%	16.8%	17.0%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%
33	17.4%	17.6%	17.7%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%
34	18.2%	18.3%	18.5%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%
35	19.0%	19.2%	19.3%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Mujeres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	3.8%	3.9%	3.9%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%
11	4.3%	4.3%	4.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%
12	4.7%	4.7%	4.8%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%
13	5.2%	5.2%	5.2%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%
14	5.6%	5.7%	5.7%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%
15	6.1%	6.2%	6.2%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%
16	6.6%	6.6%	6.7%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%
17	7.1%	7.1%	7.2%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
18	7.6%	7.7%	7.7%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%
19	8.1%	8.2%	8.3%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%
20	8.7%	8.7%	8.8%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%
21	9.2%	9.3%	9.4%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%
22	9.8%	9.9%	10.0%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
23	10.4%	10.4%	10.5%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%
24	10.9%	11.0%	11.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%
25	11.6%	11.7%	11.8%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%
26	12.2%	12.3%	12.4%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
27	12.8%	12.9%	13.0%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%
28	13.5%	13.6%	13.7%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%
29	14.1%	14.3%	14.4%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%
30	14.8%	15.0%	15.1%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%
31	15.5%	15.7%	15.8%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%
32	16.2%	16.4%	16.5%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%
33	17.0%	17.1%	17.3%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%
34	17.7%	17.9%	18.1%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%
35	18.5%	18.7%	18.9%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%

Tabla. Escenario 7 (Rentabilidad del 4% y variación salarial nula)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	6.4%	6.5%	6.5%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%
11	7.2%	7.3%	7.3%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%
12	8.0%	8.1%	8.2%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
13	8.9%	8.9%	9.0%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%
14	9.8%	9.8%	9.9%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%
15	10.7%	10.8%	10.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
16	11.6%	11.7%	11.8%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%
17	12.6%	12.8%	12.9%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%
18	13.7%	13.8%	13.9%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%
19	14.8%	14.9%	15.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%
20	15.9%	16.0%	16.2%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
21	17.1%	17.2%	17.4%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%
22	18.3%	18.4%	18.6%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%
23	19.5%	19.7%	19.9%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%
24	20.9%	21.1%	21.2%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%
25	22.2%	22.4%	22.6%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%
26	23.7%	23.9%	24.1%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%
27	25.2%	25.4%	25.6%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%
28	26.7%	26.9%	27.2%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%
29	28.3%	28.5%	28.8%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	30.0%	30.2%	30.5%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	31.7%	32.0%	32.3%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	33.5%	33.8%	34.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	35.4%	35.7%	36.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	37.4%	37.7%	38.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	39.4%	39.7%	40.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Mujeres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	6.2%	6.3%	6.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%	28.4%
11	7.0%	7.1%	7.1%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%	30.9%
12	7.8%	7.9%	8.0%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
13	8.6%	8.7%	8.8%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%	35.9%
14	9.5%	9.6%	9.7%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%	38.4%
15	10.4%	10.5%	10.6%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
16	11.4%	11.5%	11.6%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%	50.5%
17	12.3%	12.4%	12.6%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%	57.0%
18	13.3%	13.5%	13.6%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%	58.0%
19	14.4%	14.5%	14.7%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%	59.0%
20	15.5%	15.6%	15.8%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%	60.0%
21	16.6%	16.8%	16.9%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%	61.0%
22	17.8%	18.0%	18.2%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%	62.0%
23	19.1%	19.2%	19.4%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%	63.0%
24	20.4%	20.5%	20.7%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%	64.0%
25	21.7%	21.9%	22.1%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%	65.0%
26	23.1%	23.3%	23.5%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%	66.0%
27	24.5%	24.8%	25.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%	67.0%
28	26.0%	26.3%	26.5%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%	68.0%
29	27.6%	27.9%	28.1%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	29.2%	29.5%	29.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	30.9%	31.2%	31.5%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	32.7%	33.0%	33.3%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	34.5%	34.8%	35.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	36.4%	36.8%	37.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	38.4%	38.8%	39.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Tabla. Escenario 8 (Rentabilidad del 4% y variación salarial atenuada)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.7%	4.7%	4.7%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%
11	5.2%	5.3%	5.3%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%
12	5.8%	5.8%	5.9%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%
13	6.4%	6.5%	6.5%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
14	7.0%	7.1%	7.1%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%
15	7.7%	7.7%	7.8%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%
16	8.3%	8.4%	8.5%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%
17	9.0%	9.1%	9.2%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
18	9.7%	9.8%	9.9%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%
19	10.5%	10.6%	10.7%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%
20	11.2%	11.3%	11.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%
21	12.0%	12.1%	12.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%
22	12.8%	13.0%	13.1%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
23	13.7%	13.8%	13.9%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%
24	14.6%	14.7%	14.8%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%
25	15.5%	15.6%	15.8%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%
26	16.4%	16.6%	16.7%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%
27	17.4%	17.6%	17.7%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%
28	18.4%	18.6%	18.7%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%
29	19.5%	19.6%	19.8%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	20.6%	20.7%	20.9%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	21.7%	21.9%	22.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	22.9%	23.1%	23.3%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	24.1%	24.3%	24.5%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	25.3%	25.6%	25.8%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	26.6%	26.9%	27.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Mujeres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.5%	4.6%	4.6%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%	14.2%
11	5.1%	5.1%	5.2%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%	15.5%
12	5.7%	5.7%	5.8%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%	16.7%
13	6.2%	6.3%	6.4%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
14	6.8%	6.9%	7.0%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%	19.2%
15	7.5%	7.5%	7.6%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%	20.4%
16	8.1%	8.2%	8.3%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%	25.2%
17	8.8%	8.9%	8.9%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
18	9.5%	9.6%	9.7%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%	34.8%
19	10.2%	10.3%	10.4%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%	39.6%
20	11.0%	11.1%	11.2%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%	44.4%
21	11.7%	11.8%	11.9%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%	47.2%
22	12.5%	12.6%	12.8%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
23	13.4%	13.5%	13.6%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%	52.8%
24	14.2%	14.3%	14.5%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%	55.6%
25	15.1%	15.2%	15.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%	58.4%
26	16.0%	16.2%	16.3%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%	61.4%
27	17.0%	17.1%	17.3%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%	64.4%
28	18.0%	18.1%	18.3%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%	67.4%
29	19.0%	19.2%	19.3%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%	69.0%
30	20.1%	20.2%	20.4%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
31	21.2%	21.3%	21.5%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
32	22.3%	22.5%	22.7%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
33	23.5%	23.7%	23.9%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
34	24.7%	24.9%	25.1%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%
35	26.0%	26.2%	26.4%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%	70.0%

Tabla. Escenario 9 (Rentabilidad del 4% y variación salarial elevada)

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)											
(Hombres)											
Densidad de	Edad										
Cotizaciones	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.1%	4.1%	4.2%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%
11	4.6%	4.6%	4.6%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%
12	5.1%	5.1%	5.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%
13	5.6%	5.6%	5.7%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%
14	6.1%	6.2%	6.2%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%
15	6.7%	6.7%	6.8%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%
16	7.2%	7.3%	7.3%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%
17	7.8%	7.9%	7.9%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
18	8.4%	8.5%	8.6%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%
19	9.0%	9.1%	9.2%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%
20	9.7%	9.8%	9.8%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%
21	10.3%	10.4%	10.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%
22	11.0%	11.1%	11.2%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
23	11.7%	11.8%	11.9%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%
24	12.5%	12.6%	12.7%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%
25	13.2%	13.3%	13.5%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%
26	14.0%	14.1%	14.3%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
27	14.8%	15.0%	15.1%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%
28	15.7%	15.8%	15.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%
29	16.5%	16.7%	16.8%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%
30	17.4%	17.6%	17.7%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%
31	18.4%	18.5%	18.7%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%
32	19.3%	19.5%	19.7%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%
33	20.3%	20.5%	20.7%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%
34	21.3%	21.5%	21.7%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%
35	22.4%	22.6%	22.8%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%

Pensión de Vejez y Pensión Solidaria (Límites Ley N°985)

(Mujeres)

Densidad de Cotizaciones	Edad										
	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
10	4.0%	4.0%	4.0%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%	9.5%
11	4.4%	4.5%	4.5%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%	10.3%
12	4.9%	5.0%	5.0%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%
13	5.4%	5.5%	5.5%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%	12.0%
14	6.0%	6.0%	6.1%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%	12.8%
15	6.5%	6.5%	6.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%	13.6%
16	7.0%	7.1%	7.2%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%	16.8%
17	7.6%	7.7%	7.7%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
18	8.2%	8.3%	8.3%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%	23.2%
19	8.8%	8.9%	9.0%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%	26.4%
20	9.4%	9.5%	9.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%	29.6%
21	10.1%	10.2%	10.3%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%	31.5%
22	10.8%	10.9%	11.0%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%	33.4%
23	11.5%	11.6%	11.7%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%	35.2%
24	12.2%	12.3%	12.4%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%	37.1%
25	12.9%	13.0%	13.1%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%	39.0%
26	13.7%	13.8%	13.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%	40.9%
27	14.5%	14.6%	14.7%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%	42.9%
28	15.3%	15.4%	15.6%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%	44.9%
29	16.1%	16.3%	16.4%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%	46.9%
30	17.0%	17.2%	17.3%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%	48.9%
31	17.9%	18.1%	18.2%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%	51.6%
32	18.8%	19.0%	19.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%	54.2%
33	19.8%	20.0%	20.2%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%	56.9%
34	20.8%	21.0%	21.2%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%	59.6%
35	21.8%	22.0%	22.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%	62.2%